

# EL MONITOR DE LA VETERINARIA

PERIODICO DEFENSOR

DE LOS DERECHOS PROFESIONALES Y PROPAGADOR DE LOS ADELANTOS DE LA CIENCIA.

Sale los días 5, 15 y 25 de cada mes.—PRECIOS. En Madrid por un trimestre 40 rs.; por un semestre 49 y por un año 36.—En provincias, respectivamente, 44, 26 y 48.—En Ultramar por semestre 40, y por un año 74.—En el extranjero 49 por trimestre, 38 por semestre y 72 por año.

Se suscribe en Madrid, en la Redaccion, Carrera de San Francisco núm. 43.—Librería de D. Angel Calleja, calle de Carretas.

En provincias, ante los subdelegados de veterinaria, girando contra correos ó remitiendo sellos de franqueo.

Por la ciencia y para la ciencia.—UNION, LEGALIDAD, CONFRATERNIDAD.

## Más sobre la nueva institucion de herradores.

Continuando los trabajos para que se instituya de nuevo la suprimida clase de herradores; formando los poderosos empeños una balanza de difícil vencimiento; cruzándose las influencias cada vez más potentes para conseguir un resultado tan ruinoso y fatal para la ciencia veterinaria; encontrándose dirigido el plan, sin el menor género de duda, por persona ó personas enteradas perfectamente de cuanto se ha dicho, pedido é informado desde el año 1850 hasta el día, puesto que se reclama se reúnan al nuevo expediente los anteriormente formados, aunque resueltos negativamente, hasta el extremo de mandar se busque en el archivo el que se formó en el año 1828, pidiendo se considerara libre el arte de herrar y por lo tanto incluido entre las demás industrias, cual se mandó por las Córtes del reino en 1813 para todas las artes industriales, y de las que se excluyó esta parte de la veterinaria á consecuencia del informe que dió la Junta de catedráticos del entónces Colegio de veterinaria, dependiente del Ministerio de la Guerra, comprobando de una manera justa é incontrovertible no ser un arte mecánico si no muy científico; y sospechando se resuelva de una manera contraria y tal vez sin nuevos informes pedidos á las escuelas de veterinaria, únicas competentes y legalmente autorizadas para ello, puesto que otras corporaciones han pedido, no hace mucho tiempo, en sentido opuesto, y no es lo que ménos peso hace en la balanza y hasta sirve de fundamento á los peticionarios para el feliz éxito de su demanda; pero que tales fundamentos pueden rebatirse, destruirse y hacerlos nulos con la razon, la justicia, la ciencia, los hechos y la experiencia, si sobre ellos se pidiera informe, no deben extrañar nuestros lectores insistamos una vez más hablando de una cosa que conceptuamos perjudicialísima para los que ejercen la veterinaria y para la ciencia misma.

Ya comprobamos en EL MONITOR, correspondiente al 25 de Agosto, algunos de los malos resultados que preveíamos si se volvía á establecer la tan acertada como sabiamente suprimirla clase de herradores. Prescindiendo del paso atrás que se daba retrocediendo del satisfactorio progreso que la veterinaria iba tomando y estaba en camino de continuar para llegar pronto casi á su apogeo, y prescindiendo tambien de las consecuencias lamentables que acarrea todo retroceso en todo y para todo, cuando el progreso ha sido gradual, reflexionado y legal, así como de los perjuicios que á los profesores establecidos ó que en lo sucesivo se establecieren se les irrogarian, tendría, entre otros muchos, los resultados siguientes que citamos como más perentorios y que en primer lugar se notarian.

1.º Se pediría la supresion de la Escuela militar de herradores ó cuando ménos de las prerogativas que se concedieron á los que en ella ingresaran, segun la Real órden de 24 de Setiembre de 1860, ratificadas por otra de 21 de Enero último, puesto que se concedieron á consecuencia de la falta de herradores en los institutos montados del ejército. Restablecida la clase de herradores volverian las cosas al ser y estado que tenian ántes del año 1847, á causa de que estos abundarian como entónces abundaban y no era necesario enseñarles el primero y el segundo año de la carrera veterinaria y concederles todavia la gracia de simultanear en una escuela civil, el tercero y cuarto despues de tomar la licencia absoluta y demás que en su Reglamento especial se determina.

2.º Como desde el año de 1850 es de absoluta necesidad estudiar en escuela para ejercer la ciencia de veterinaria, se matriculan en ellas muchísimos que dejarían de hacerlo instituyéndose de nuevo la clase de herradores, puesto que con el título de tales llegarían á sobrepasar sus facultades, como lo están verificando los existentes, convirtiéndose en verdaderos intrusos, sin que haya fuerzas, poder ni autoridad que lo evise, por el

estado anómalo, irregular y hasta ridículo en que se encuentran los subdelegados; prescindiendo de los percances y exposicion que los rodea si quieren cumplir con sus deberes, procedente todo de falta de facultades, de no ser verdaderas autoridades administrativas y ejecutivas. Pudiendo revalidarse de herradores dejarían de acudir á las escuelas á lo sumo por un tiempo igual al de la práctica que se les exigiria, aunque en rigor sería la mitad, puesto que sólo se pedian dos años de práctica con maestro aprobado. Disminuido el número de alumnos en cualquier escuela, sería lógico, económico y natural que el Gobierno la suprimiese declarando cesantes á sus catedráticos.

Ya que tanta presuncion hay de que vuelva á instituirse la clase de herradores; ya que se pide con tanto interés el que así se haga, conviene que investiguemos la manera de que acarree los menores perjuicios posibles, si es que no hay remedio, si es que no puede evitarse una resolucion, á nuestro modo de ver, la más perjudicial para la ciencia y sus profesores, cosa que indicaremos en otro artículo.

Es fatalidad y fatalidad bien lamentable, que algunos hombres confundan, con la más perversa é inicua intencion, lo que se llama proteccion á los profesores por parte del Gobierno, con hacer cumplir lo que se manda en la legislacion vigente para el ejercicio de la veterinaria. Semejante confusion no puede proceder de un convencimiento íntimo, no es dable ni áun sospechar que así lo crean; les concedemos más inteligencia y reflexion y sólo lo atribuimos á hacer todo género de esfuerzos para sostener esa atmósfera pestifera que se han creado y en que respiran, siendo sensible hayan arrasrado tras sí, para vivir en ella, á algunos que sorprende no conozcan el mal sitio en que lo hacen. Hemos sido, somos y seremos los defensores más acérrimos, pero francos y leales, de los derechos profesionales, de que se cumpla exactamente cuanto en la legislacion se manda respecto al ejercicio de la veterinaria; pero nos hemos opuesto, oponemos y opondremos á lo ilegal, injusto y caprichoso; ansiamos y procuramos, en cuanto nos es dable, el bienestar de los dedicados á la ciencia de curar los animales domésticos, no sólo en consideraciones sociales sino en la justa remuneracion de sus servicios. Así hemos opinado, obrado y continuaremos opinando y obrando interin nuestra posicion no los permita. Cuando nos retiremos á la vida privada por dejar de pertenecer á la pública, veremos qué hacen los que nos reemplacen.

Sirva esto de contestacion á cierta frase que hemos oido decir se ha publicado en cierto escrito.

#### **Gabarro cartilaginoso.—Rotura de la membrana sinovial despues de la operacion.**

Si conforme voy á hacer una nosografía práctica de un hecho observado, me fuera á ocupar de su historia, entraria en algunos por menores relativos al origen de la palabra *gabarro*, sirviéndome de

base lo que de ella dicen los albeítaires más antiguos, y comprobaría que la calificacion que se da á la condritis digital es pura y exclusivamente española, que nadie habló antes de ella, que aquellos conocieron su rebeldía, aunque ignoraban su esencia nosogénica; pero que los progresos anatómico-patológicos y quirúrgicos, han esclarecido de una manera admirable y facilitado su curacion tan pronta como radical.

Limitándome al caso observado, diré á V., Señor redactor de EL MONITOR DE LA VETERINARIA, por si cree puede ocupar un lugar en el único periódico que la ciencia posee pura y exclusivamente destinado á hacer ostensibles sus progresos y no incluyendo en sus columnas más que lo que á esto tiende y lo que se refiere á los verdaderos y legales derechos profesionales, eludiendo en cuanto le es posible las polémicas personales, que es lo que deseamos y que debieran hacer los demás.

Dos somos los profesores que ejercemos en este pueblo, y como las iguales se hacen por San Juan, vino á mi casa el labrador del mismo Bernardino Maltrana el día 18 de Junio á decirme queria ser cliente mio y por lo mismo que fuese á ver una mula suya que tenia coja hacia tres meses y que... (el nombre se calla por exigirlo la buena educacion) no acertaba con la causa. Le dí las gracias por la deferencia, pero le manifesté que hasta el día 25 no pasaba á reconocerla, puesto que hasta el 25 era otro su profesor y yo no, á no ser que tuviéramos una consulta, en lo que ningun perjuicio se acarrearía, porque en los ocho dias que faltaban no habia una precision perentoria viendo la crónica del mal.

Habiendo accedido, me trasladé á su casa el 25 á las seis de la mañana y sacada la mula *Beata*, 6 años, 7 cuartas y 6 dedos, raza manchega, noté claudicaba de la mano derecha y que tenia en la parte externa de la corona un tumor poco sensible del tamaño de un huevo pequeño de gallina, con dos fistulas en el centro que se dirigian, segun me demostró la exploracion, de adelante atrás una y de atrás adelante la otra; daban salida á un pus seroso algo sanguinolento pero sin mal olor. Existian señales de haber extraido un poco de la tapa, que casi estaba regenerada. Preguntado el Bernardino, contestó, que haria cosa de dos meses hizo una operacion el otro maestro con la que le dijo se pondria buena la mula.

Le explique del mejor modo que me fué posible y en el lenguaje que con tales gentes puede y debe usarse, lo que tenia la mula, cuya causa del gabarro consistió en la rozadura de la rueda de una galera y que no era posible intentar la curacion más que practicando una operacion radical, considerando tiempo y dinero perdido cuanto se intentara por inyecciones más ó menos deterrentivas ó cáusticas y hasta con los dos botones de fuego que se propuso darla mi antecesor.

El mismo día 25 puse la herradura despues de preparar convenientemente el casco para hacer la operacion del gabarro cartilaginoso. El 26 se tiró la mula á tierra y encontré el tercio posterior del cartilago completamente desorganizado y principiando la cáries á invadir las partes anteriores. Aunque la cápsula sinovial formaba un poco de hernia no la toqué; pero al llegar al punto en que el ligamento anterior se une al fibro-cartilago, hizo la mula un movimiento brusco, originando el extraer con el corte de la hoja de salvia la mitad posterior de este ligamento. Obligué á que la articulacion hiciese varios movimientos de flexion y de extension y noté satisfactoriamente que no habia interesado á la membrana. Puse planchuelas empapadas en aguardiente, coloqué el aparato y la mula se levantó. Se impuso dieta y á las cinco de la tarde se hizo una sangría de siete libras.

El 28 era el apoyo bastante seguro y como la mula estaba alegre

mandé la diésen dos empajadas, que comió con mucho apetito.

El 2 de Julio se desarrolló una fiebre bastante intensa, el apoyo era incómodo y la mula, bastante inapetente, estaba casi siempre echada. Levanté el vendaje y noté que salía por la parte superior de las planchuelas mucho líquido amarillento, inodoro y espeso como sinovia coagulada. Sospechando rotura de la membrana sinovial de la articulación de la corona con el tejuelo, y de ninguna manera la supuración que se establece algunos días después de la operación, levanté todo el aparato y vi que el rodete estaba blando, la herida subcutánea tan abierta como el primer día y al doblar la región salía mucha sinovia, al parecer, sin estar alterada: en la primer planchuela había una porción de ligamento esfoliado, del tamaño de una guinda pequeña; el tegido podofilo tenía ya una capa amarillenta de sustancia córnea y perfectamente sano.

Visto esto apliqué una planchuela empajada en agua de Rabel (de la Farmacopea veterinaria) dilatada en un poco de alcohol; hice una sangría de 8 libras y dispuse por alimento el agua con harina.

El 5 era más seguro el apoyo y había desaparecido la fiebre.— El 8 levanté el aparato y vi que la salida de sinovia estaba suprimida. Sin embargo, se repitió el mismo tratamiento. Dos empajadas.— El 12 medio pienso, que fué completo el 15.— El 24 casi cicatrización completa; claudicación nula.

Hasta el día continúa la mula sin novedad desempeñando su trabajo acostumbrado.

Figueras 20 de Agosto de 1864.—Juan Climaco y Martínez.

#### Muerte de toda una familia por falta de prevision.

Debemos á la amabilidad de un alumno de la Escuela de veterinaria de Madrid el siguiente caso, que parece ser se publicó en el *Diario de avisos de Barcelona*, correspondiente al día 24 de Setiembre anterior y cuyo suelto impreso nos ha remitido por el correo interior.

Hemos recibido una correspondencia de Darnius en la cual se nos refiere que en una casa de campo de Buadella, pueblo del partido judicial de Figueras, provincia de Gerona, hace algunos días se criaba un corderito. Mientras los niños de la casa estaban jugando con él se les cayó al suelo arrojando sangre, como quien dice, por todos sus poros, y quedó muerto á los pocos instantes. Como en las poblaciones rurales no se ejerce mucha escrupulosidad respecto á salubridad pública, guisaron el corderito sus dueños y comieron de él. Al poco rato de haberlo comido murieron en un mismo momento dos individuos de la familia. A las diez y ocho ó veinticuatro horas después apareció la *pústula maligna* en la barba del marido y en la mañana siguiente en la de la mujer, de 70 años de edad, y á pesar de algunos remedios que se hicieron, murieron igualmente. Por haber comido de los despojos del animal, murieron dos perros y una burra que había comido paja en la que había sangre de dicho cordero.

Como este caso se han observado infinitos y todos los días estarán sucediendo desgracias en la especie humana por falta de prevision, por no desengañarse los municipios, ni los particulares de los beneficios inmensos que acarrea á la salubridad pública la inspección de las carnes por los veterinarios, ya sea que vayan á ser consumidas por el comun, ya por los dueños de los animales.

Las enfermedades carbuncosas y gangrenosas, entre otras muchas, tienen la funesta propiedad de transferirse de los animales al hom-

bre, y los ayuntamientos, que deben vigilar por la salubridad de sus administrados, constituyendo una de sus principales obligaciones, no deben tener la repugnancia de nombrar inspectores de carnes, ni resistir de una manera tan obstinada como perjudicial el cumplimiento de las órdenes del Gobierno, ya que este ha mandado instituirlos en cuantas localidades se sacrifican reses para el consumo público, aunque á decir verdad, remunerando sus improbos servicios, las incalculables ventajas que acarrea y su trabajo de una manera mezquina, que no está en razón de su responsabilidad.

Sentimos ignorar el nombre del alumno tan celoso que nos ha remitido el mencionado suelto, pues le haríamos público, dándole aquí las gracias y felicitándonos por el amor y entusiasmo que demuestra por la ciencia que estudia.

#### VINDICACION.

##### La rabia debe figurar entre los casos redhibitorios (1).

Por lo tanto, si vista la irregularidad del período de incubación de la viruela y muermo no ha sido un obstáculo absoluto, sino relativo para fijar un tiempo prudente á su respectiva garantía, tampoco debe serlo bajo el mismo punto de vista respecto de la rabia. El más ó el ménos no establece diferencia.

¿Será posible que no se halle un término medio prudente entre los extremos observados de duración de la incubación de la rabia, y que este decida las dudas y corte los litigios? Fijese en él la duración de la garantía de la rabia.

Sigue la redacción «como sería preciso ventilar si la enfermedad era espontánea ó transmitida, y en este caso el comprador presentar pruebas en juicio.»

Es decir que por poder ser, como puede, espontánea la rabia, no aduciendo pruebas en contrario, el comprador no puede pedir la redhibición.

Creo no poder conformarme con tal idea. ¿Quién negará la misma posibilidad respecto del muermo y la viruela? ¿Carecen estas acaso del carácter de espontaneidad para (2) que no se exija, como no se exige la aclaración y pruebas en juicio por parte del comprador ántes de declararlas como redhibitorias, si se han presentado dentro del término de su garantía? ¿Luego por qué esta aclaración y pruebas para la rabia de que se releva al muermo y viruela?

A un caso de muermo ó de viruela presentado á los siete ú ocho días de vendido el animal y por lo que se le declara como redhibitorio. ¿Podrá negársele el carácter y circunstancia de poder ser espontáneo? Creo que nó. ¿Luego por qué no ha de tener valor una objeción semejante en él y si en la rabia? ¿Por qué exigir las pruebas en unos casos y no en otros?

Otro caso de muermo ó de viruela presentado á los doce ó trece días de vendido el animal, y por lo que queda fuera de la redhibición ¿no puede ser efecto del contagio anterior á la venta y hasta con conciencia y mala fe del vendedor? ¿Y no se deja salvo é impune á este por solo el término de la garantía?

Dos casos redhibitorios son estos en los que así se puede obrar injustamente, pero de buena fe hácia el vendedor, como hácia el

(1) Véase el número 186.

(2) Salvo el parecer de los que dudan ó niegan el contagio del muermo pero que como enzoótica cuando ménos debe figurar.

comprador; mas sin embargo, por una medida de equidad se trata de salvar en lo posible este inconveniente, habiendo fijado un término prudente á la garantía, cuando es visto lo difícil de decidir si la enfermedad es ó no espontánea, como si el virus ha sido inoculado, absorbido, ó incubado ántes ó despues de la venta.

No es la posibilidad de espontaneidad de la rabia el carácter que la debe excluir, ó se debe oponer á que figure entre los casos redhibitorios, si tambien es inherente este carácter del muermo y la viruela: es sí lo que como en estas pone en la alternativa de duda á los profesores sobre si será ó nó, como ya he dicho, espontánea ó comunicada; y obliga á poner límites á la garantía que reclama y por lo que debe figurar entre los casos redhibitorios. Así lo exige la posibilidad, ya de vender de mala fe un animal que tenga incubado el virus rábico, ya la de que se oculte al facultativo más instruido en el reconocimiento.

El carácter de poder ser espontáneas y comunicadas de unos animales á otros, así la viruela como el muermo y la rabia; con un periodo de incubacion irregular de sus respectivos virus, es lo que mayormente conducirá á que en igualdad de circunstancias, no exijamos diferencia de pruebas.

En la duda de si eran ó nó espontáneas las citadas dolencias, muermo y viruela; como de si coincidía ó nó la mala fe de que hay ejemplares, por parte de los vendedores, de vender los animales viciados, hubo necesidad de establecer los casos redhibitorios con un término de garantía equitativo, cortando largos y costosos litigios.

Difícil de probar si un caso de rabia es espontáneo ó comunicado, cuando es visto se puede proceder de mala fe, repito, no debemos hacerle de peor condicion que á otro de viruela ó muermo, visto median las mismas circunstancias.

Tan espontánea y ménos, cual ya he indicado, puede ser la rabia como el muermo y la viruela; de aquí acaso lo más raro de su presentacion y por lo que tal vez haya pasado desapercibida la idea que me propongo, pero cuya posibilidad innegable exige un correctivo ó prevencion.

Si hay más razon para dudar de la espontaneidad de la rabia en los herbívoros como dije en mi comunicado, de que lo sean la viruela y muermo, de aquí la mayor probabilidad de perjudicar á un comprador en el caso de rabia, ya con buena ó mala fe por parte del vendedor, no figurando como no figura entre los casos redhibitorios con una garantía dada.

Tal vez sucediese así al comprador ó dueño de la mula objeto de mi comunicado, y que por ser acaso el primero advertido ó sospechado y que se hubiera litigado, no se hizo al ver que no figura todavía la rabia entre los casos redhibitorios con un correspondiente término de garantía; porque faltando las pruebas que están relevadas á tales casos, por prudencia hubo que aconsejar la no promocion del litigio, no porque faltasen razones científicas que aducir (3).

Sigue la redaccion «como el vendedor diria que el animal objeto del litigio ha podido padecer la rabia espontánea y no la comunicada, y aún siendo esta, que habria sido mordido despues del contrato, por lo que serian litigios ruinosos é interminables.»

(3) Creo obre prudentemente aconsejando de este modo, mas no aseguro que si ocurre otro igual ó parecido caso entre personas de teson é intereses suceda así, visto lo poco probable de la rabia espontánea en las mulas, con otras razones: mas en tal caso la culpa de un costoso litigio recaeria sobre Colegios, Academias y escritores que lo miren con indiferencia.

Ya he dicho que teniendo el muermo y la viruela el doble carácter de poder ser espontáneos y comunicados cual la rabia, la misma dificultad y duda, las mismas objeciones debe haber para declarar redhibitorio el un caso, como los otros, y aún ménos respecto de la rabia en los herbívoros. Luego decir que la rabia pudo ser espontánea no tiene fuerza alguna porque respecto del muermo y viruela no sirve de nada.

Un perro, un cerdo de algun valor, pueden ser puestos en venta al ver han sido mordidos por un perro rabioso; más declarada la rabia á los tres ó seis siguientes dias de la venta, queda impune la mala fe del vendedor si el comprador no tiene pruebas que aducir en juicio, segun la redaccion; con decir el vendedor, cual indica aquella, ya que la rabia pudo ser espontánea, ya que pudo ser mordido el animal despues de la venta, las medidas de equidad que tan saludables efectos producen en los casos dichos ó reconocidos como redhibitorios, no se podrán aplicar á este á la rabia que tanto y más justamente las reclama, lógica y científicamente considerado.

—Contagiosa como es la viruela ¿quién asegura que caracterizada á los ocho dias de vendido un carnero ó un atajo de ellos, (dentro como está del término de la garantía) no haya podido adquirirse despues de la venta, ya por mezclarse con animales que la padecieran, ya por ocupar majadas infectada? No obstante esta posibilidad, no habiendo pruebas se condena al vendedor, y tal vez injustamente sin más razon que el término dado de la garantía dentro del cual se ha desarrollado. Lo propio puede suceder con un caso de muermo.

No le vale al vendedor decir que así el muermo como la viruela han podido, como pueden ser espontáneos, ni adquiridos ó contraídos por contagio ó infeccion despues de la venta. ¿Más por qué no así en la rabia? ¿Qué diferencia hay entre que pueda ser mordido un animal despues de vendido y cuyo virus necesita un periodo de incubacion indeterminado, á que por infeccion ú otro medio se comunique é incube otro tambien sin tiempo fijo, para que desarrolladas sus respectivas dolencias, en el un caso se proceda á declararlas como redhibitorias bajo cierta legislacion y no en el otro? ¿Por qué relevar de pruebas á un caso y no al otro?

Si la equidad obligó á establecer los casos redhibitorios con su garantía dada, evitando cuestiones y litigios largos y ruinosos respecto del muermo viruela y otras, esta misma idea nos debe conducir á lo propio respecto de la rabia, á fin de que la probabilidad de fallo justo, sea un freno hácia los vendedores de mala fe, que de otro modo están favorecidos.

(Se continuará.)

## RESÚMEN.

Más sobre la nueva institucion de herradores.—Consecuencias de la mala inteligencia de las ideas.—Gabarro cartilaginoso; rotura de la membrana sinovial despues de la operacion.—Muerte de toda una familia por falta de prevision.—La rabia debe figurar entre los vicios redhibitorios.

Por lo no firmado, NICOLAS CASAS.

Redactor y Editor responsable, D. Nicolas Casas.

MADRID, 1864. IMPRENTA DE T. FORTANET, LIBERTAD, 29.